

N. 4. 1

Simon Bolivar Libertador Presidente de Colombia, y encargado del
poder Dictatorial de la Republica del Peru. E. E. E.

Atendiendo a que para subvenir alas actuales urgencias del
Erazo es el principal y cari unico ramo el de la Aduana, y que
la recaudacion de derechos del Comercio extranjero segun el re-
glamento, se practica con largos plazos, resultando por consiguiente
entre la demora del entero de derechos en Casa, al pago que con
excecutivas las necesidades publicas.

He venido en decretar y decreto,

1.^o Los tres plazos q. señala el articulo 20. del reglamento
de Comercio extranjero de 28. de Septiembre de 1821. quedan
reducidos, el primero a treinta dias, el segundo a sesenta y el
tercero a noventa, mientras que mejorando las circunstan-
cias, se restablece el referido articulo.

2.^o Los Comerciantes en el acto de sacar sus efectos de al-
macenes, otorgaran precisamente los tres pagares que previe-
ne el indicado reglamento con los plazos que designa el articu-
lo anterior.

3.^o El Administrador gñal, y Administradores particula-
res de las Aduanas de puertos Mayores, quedan responsables
respectivamente del cumplimiento de este decreto, comunicando-
seles al efecto por el Ministerio de Hacienda. Dado en Lima
a 30. de Dic.^{re} de 1824. 3.^o de la Rep.^{ca} Simon Bolivar =
Por orden de S. E. H. Unanime =



O. L. 96-8.

MH-OL 96

Co. 23

Doc. 11

Fol. 4

Disprovisada

La copia.